

Modifican relación de mercancías que pueden acogerse al Régimen de Importación Temporal para Reexportación en el mismo estado

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 107-2000-EF-15

Lima, 7 de julio de 2000

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 287-98-EF/10, modificada por Resoluciones Ministeriales Nºs. 043 y 063-2000-EF/15, se aprobó la relación de mercancías que pueden acogerse al Régimen de Importación Temporal para Reexportación en el mismo estado;

Que se ha considerado conveniente modificar la referida relación;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 63 de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo Nº 809;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Sustituir el texto del numeral 18) de la relación de mercancías que pueden acogerse al Régimen de Importación Temporal para Reexportación en el mismo estado, aprobada por Resolución Ministerial Nº 287-98-EF/10 y modificada por las Resoluciones Ministeriales Nºs. 043 y 063-2000-EF/15, por el siguiente:

“18) Equipos, maquinarias, aparatos e instrumentos de utilización directa en el proceso productivo, con excepción de aquellos destinados a la actividad de la construcción y de vehículos automóviles para el transporte de carga y pasajeros.”

Artículo 2.- Lo dispuesto en la presente Resolución no será de aplicación a las mercancías que a la fecha de su entrada en vigencia se encuentren en las situaciones previstas en los literales b) y c) del Artículo 18 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo Nº 121-96-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER
Ministro de Economía y Finanzas